

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301669
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Incidencia en prestaciones.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, el 23/05/2023 la persona promotora de la queja presentó un escrito al que se le asignó el número arriba indicado.

En su escrito manifestaba que en fecha 14/03/2022 se dictó una Resolución en la que le reconocían un grado 3 (anteriormente tenía un grado 2). En fecha 04/11/2022 se dictó la Resolución de revisión de su PIA en la que adecuaban el importe a percibir al nuevo grado otorgado. No obstante, seguía percibiendo la prestación correspondiente a su antiguo grado, sin que se hubiera actualizado.

De acuerdo con lo previsto en el art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, el 24/05/2023 esta institución solicitó a la Administración autonómica competente que remitiera un informe sobre este asunto en el plazo de un mes y, en particular, que informara sobre los siguientes extremos:

1. Motivos por los que no se había actualizado la prestación al nuevo grado reconocido.
2. Fecha en la que se procedería a actualizar la prestación.
3. Fecha en la que se procedería al pago de los importes conforme al nuevo grado reconocido.
4. Estado en el que se encontraba el expediente.

Habiendo transcurrido el mes de plazo, el Síndic de Greuges no había recibido el informe requerido a la Administración autonómica.

El 04/07/2023 desde el Síndic emitimos una [Resolución de consideraciones](#) en la que sugeríamos a la Administración, que tras ocho meses de haberse aprobado el PIA, procediese de manera inmediata a hacer efectivo el abono de la prestación, conforme al nuevo grado reconocido.

En fecha 13/07/2023 tuvo entrada el informe solicitado a la Administración competente el 24/05/2023, en el que nos comunicaban lo siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 4 de noviembre de 2022, se resolvió la revisión de su Programa Individual de Atención (PIA) en la que se le reconoce el derecho a una Prestación Económica Vinculada al Servicio de Ayuda a Domicilio correspondiente a una intensidad del servicio de 56 horas/mes.

Esta prestación tiene efectos desde el día 1 de febrero de 2023, fecha en la que la interesada ha acreditado que empezó a recibir un servicio de ayuda a domicilio ajustado a la nueva intensidad horaria aprobada en la revisión. Por lo tanto, tras recibir la documentación que acredita la contratación del servicio con una intensidad de 56 horas mensuales, la nueva cuantía de la prestación económica ya se ha activado.

Después de esto se realizan diferentes gestiones contables y administrativas relacionadas con las fases de ordenación del gasto y de ordenación del pago –según lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y su normativa de desarrollo– previas a la materialización del pago. En este sentido se informa que actualmente las unidades administrativas competentes están realizando dichas gestiones, por lo que el abono de la prestación reconocida se iniciará a la mayor brevedad posible.

La Administración recibió nuestra resolución de consideraciones el 06/07/2023. Sin embargo, ha transcurrido ampliamente el mes de plazo y no hemos recibido su respuesta.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución, en el expediente que nos ocupa, ha calificado a la Administración autonómica competente como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1 a) y b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
 - a) No se facilite la información o la documentación solicitada.
 - b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Administración autonómica no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 04/07/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una Administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en nuestra página web (elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana